



Usuario/Domicilio: **1-32486**

Destinatario/s: **CANCIO, SEBASTIAN JOSE**

Dependencia: **JUZGADO 1A INST CIV COM 16A NOM**

Expediente: **6673140 - USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS (UCU) C/ DIRECT TV ARGENTINA SA**

Fecha de la Cédula: **24/06/2024**

Generado Por: **1-33342 - DI GIUSTO, MARIA CECILIA**

Operación: **Auto Genérico**

Protocolo de Autos. NÚMERO: 241 DEL 19/06/2024

AUTO NUMERO: 241. CORDOBA, 19/06/2024. Y VISTOS: Estos autos caratulados: USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS (UCU) C/ DIRECT TV ARGENTINA SA ACCION COLECTIVA ABREVIADO, Expte. N° 6673140 de los que surge que: 1) con fecha 08/09/2023, y fecha 09/02/2024, comparece la Dra. Di Giusto, María Cecilia y el Dr. Vergara Juan Exequiel, en el carácter de apoderados de la parte actora; y con fecha 11/10/2023, comparece el Dr. Cancio Sebastián José, en el carácter de apoderado de la demandada y denuncian la existencia de un acuerdo alcanzado entre las partes que textualmente dice: "...FORMULAN ACUERDO Usuarios y Consumidores Unidos (en adelante, "UCU"), representada por Juan Exequiel Vergara, abogado matrícula 1-35222 y María Cecilia Di Giusto ambos con domicilio procesal constituido en Av. Gral Paz N° 133 Piso 1ª Oficina "H" , en su carácter de letrados apoderado y patrocinante, y con facultades suficientes para este acto, con domicilio físico en Av. Gral Paz N° 133 Piso 1º Oficina H de la ciudad de Córdoba; DIRECTV ARGENTINA S.A. (en adelante, "Directv"), representado por el Dr. Sebastian Cancio, en su carácter de letrado apoderado, y con facultades suficientes para este acto, con domicilio procesal constituido en 27 de abril 305 de la ciudad de Córdoba, en conjunto denominadas "Las Partes", en los autos caratulados: "USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS (UCU) C/ DIRECT TV ARGENTINA SA - ACCION COLECTIVA ABREVIADO" (Expte. 6673140) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia y N° 16 nominación en lo Civil, Secretaría única, de esta ciudad (en adelante, el "Juicio"), manifiestan:" I. ANTECEDENTES I. (i) Demanda 1. UCU, en

representación de los usuarios y consumidores comprendidos en la clase definida infra 3 (en adelante, el “Colectivo”), promovieron acción de clase por incumplimiento contractual del servicio de internet (en adelante, el “Servicio”) que provee Directv en el Barrio La Catalina y Barrio Arguello de la Ciudad de Córdoba (tal como se lo define infra 2). 2. El objeto de la demanda es que se condene a Directv a que (i) cese en el supuesto incumplimiento contractual incurrido en la prestación de servicios de internet ofrecidos por mi mandante; (ii) se abstenga de cobrar las sumas convenidas por un servicio que no cobra –tutela inhibitoria-; (iii) abone el resarcimiento de los supuestos daños y perjuicios causados tanto al afectado individual –resarcimiento de daño moral como a cada integrante del colectivo por lo cobrado en forma excedente por el servicio supuestamente no prestado –tutela resarcitoria- para todos los integrantes del Colectivo y (iv) al pago de la suma de \$ 3 millones en concepto de daño punitivo. 3. UCU representa en el Juicio a todos los usuarios del Servicio (en adelante, el “Colectivo”) que se ubican en las zonas geográficas del Barrio La Catalina y del Barrio Arguello de la Ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre identificadas como: - Zona 1: calles Bodereau, calle Pozo de la Loma, calle Tupac Yupanqui calle Agua Sacha y calle Rincón de Luna. - Zona 2: calles Rincón de Luna, Santa Teresa y Ricardo Rojas. - Zona 3: calles Onofre Marimón, Ricardo Nassi, Osvaldo Parmiggiani, Pozo de la Loma, calle Chapigasta, calle Tabaque. En adelante, dichas zonas geográficas en forma conjunta serán denominadas como el “Territorio”. I.(ii) Contestación de Demanda En el Juicio, Directv contestó la demanda solicitando su rechazo con sustento en que (i) no concurren en el caso los extremos necesarios para incoar un proceso colectivo; (ii) tampoco se configuran los presupuestos necesarios para ejercer la tutela inhibitoria o la tutela resarcimiento; (iii) la compañía prestó el Servicio de conformidad con los términos del contrato y de acuerdo a las disposiciones emergentes de la Ley de Defensa del Consumidor y la Ley 27.078 y (iv) no se configuran en el caso los presupuesto de responsabilidad civil, siendo improcedente los rubros cuyo resarcimiento se reclama. II. CONSIDERANDOS 1. Que Directv aportó de manera voluntaria y totalmente desinteresada a UCU la composición del Colectivo, la que se adjunta como Anexo al presente. 2. Que en virtud de ello y del análisis del status de la relación de consumo de cada uno de los clientes que componen el Colectivo, se ha verificado que el mismo es diverso en cuanto al servicio recibido de Directv y que no todos los clientes se encuentran actualmente con prestación de servicio vigente. Así, el Colectivo involucra (i) clientes con servicio solo de televisión activo y (ii) clientes con servicios cancelados. 3. Como consecuencia de dicho proceso de negociación, sin reconocer hechos ni derechos, al solo efecto conciliatorio y, sin perjuicio de la validez y eficacia de los actos cumplidos hasta la fecha, convienen dar por terminado el Juicio,

arribando al acuerdo que seguidamente se transcribe, que es aceptado en su totalidad por UCU y que se regirá por las cláusulas que serán detalladas a lo largo del presente (en adelante el "Acuerdo"). En función de lo desarrollado en los antecedentes y considerandos precedentes, las Partes, acuerdan: PRIMERA: Alcance 1.1 El Acuerdo comprende al Colectivo representado por UCU -todos los usuarios (clientes y ex clientes de Directv) del Servicio que se ubican en el Territorio. 1.2 El Colectivo representado por UCU comprende 2.614 clientes de Directv, conforme se detalla seguidamente: - 1: Clientes con el servicio activo sólo de televisión satelital: 1.222 clientes. - 2: Ex clientes: 1.392 clientes. El Anexo I se adjunta en soporte CD/pendrive con el listado de clientes con servicios activos y ex clientes debidamente identificados, comprendidos en el Colectivo objeto de este Juicio y, en consecuencia, beneficiados con lo previsto en la cláusula SEGUNDA de este Acuerdo. El Acuerdo resuelve y extingue todas las pretensiones deducidas por UCU, en su carácter de representante del Colectivo, con los alcances que aquí se establecen. SEGUNDA: Beneficios. Conforme lo acordado por las Partes, y expresamente aceptado por UCU, en su carácter de representante del Colectivo, sin reconocer hechos ni derechos las Partes convienen: 2.1.- Directv otorgará a los clientes de Directv comprendidos en el Colectivo que tuvieran los servicios activos de televisión satelital de Directv, la posibilidad de acceder a 3 (tres) Pay Per View ("PPV") estándar (SD) por mes sin costo alguno por el término de 6 meses consecutivos. Quedan excluidos los PPV estrenos, para adultos y Deportes. A tal fin, los PPV estarán disponibles en el plazo de 60 días corridos desde que quede firme la homologación del Acuerdo. Los PPV no son acumulables ni transferibles en el tiempo. Vencido un mes cualquiera los 3 PPV respectivos no estarán más disponibles, pudiendo el cliente acceder a los del mes siguiente. Asimismo, vencido el plazo de los seis (6) meses, los PPV no estarán disponibles para el respectivo Colectivo. El acceso gratis a los PPV se otorga en la medida que el servicio de televisión satelital DIRECTV se encuentre activo. Los PPV no son reembolsables ni canjeables por dinero en efectivo. 2.2.- Directv abonará a los ex clientes indicados en el Anexo I -mediante transferencia bancaria- la suma de \$ 500 (pesos quinientos) en concepto de reparación por todo concepto. A tal efecto los ex clientes deberán contactarse con Directv a [at\\_cliente@directvla.com.ar](mailto:at_cliente@directvla.com.ar) en el plazo de 60 días corridos desde la publicación en la página web de Directv y proporcionar los siguientes datos: (i) nombre de Banco, N° de sucursal, tipo y N° de cuenta bancaria, CBU completo (22 dígitos), datos completo del titular de la Cuenta y ALIAS, CUIT/CUIL del titular de la cuenta. DTV hará efectiva la transferencia comprometida en el plazo de 30 días de recibido los datos de la cuenta bancaria. No podrán aportarse datos de cuentas bancarias asignadas para el cobro de pensiones y jubilaciones y/o cualquier cuenta que

no estuviere habilitada para recibir transferencias de terceros. TERCERA: Cosa juzgada La homologación firme de este Acuerdo hará cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la ley 24.240 e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocado respecto de UCU. UCU declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra Directv con motivo de los hechos que dieron lugar a este Juicio. Respecto de clientes y ex clientes de DIRECTV, el presente Acuerdo rige, sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar lo que considere que le corresponda en los términos del art. 54 de la Ley de Defensa del Consumidor. Por consiguiente, la homologación de este Acuerdo no impedirá el derecho de las personas físicas comprendidas en el Colectivo a reclamar individualmente lo que consideren les corresponda. CUARTA: Comunicaciones. Con el fin de dar una adecuada publicidad al Acuerdo, dentro de los (30) días corridos desde que quede firme la homologación del mismo, las Partes publicarán por el plazo de 30 días corridos en sus respectivos sitios web el siguiente texto: "En virtud del Acuerdo Transaccional arribado en los autos XXXX C/ DIRECTV ARGENTINA S.A. S/ ACCIÓN COLECTIVA ABREVIADO" (Expte. 6673140) en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia N° \_\_\_\_ Secretaría N° ..., de la Ciudad de Córdoba, se pone en su conocimiento que Directv reintegrará a todos aquellos ex clientes del servicio de internet que se ubican en las zonas geográficas del Barrio La Catalina y Barrio Arguello de la Ciudad de Córdoba ubicados en las siguientes zonas: Zona 1: calles Bodereau, calle Pozo de la Loma, calle Tupac Yupanqui calle Agua Sacha y calle Rincón de Luna; Zona 2: calles Rincón de Luna, Santa Teresa y Ricardo Rojas; Zona 3: calles Onofre Marimón, Ricardo Nassi, Osvaldo Parmiggiani, Pozo de la Loma, calle Chapigasta, calle Tabaque, la suma de \$ 500 por única vez. Para hacer uso de este derecho, deberán informar únicamente a [at\\_cliente@directvla.com.ar](mailto:at_cliente@directvla.com.ar) el nombre y sucursal del Banco, tipo y número de cuenta, número de CBU, ALIAS, CUIT o CUIL del beneficiario o titular de cuenta bancaria, acompañando copia del DNI en formato PDF. El trámite es gratuito y no resulta necesaria la intermediación de gestores. Ante cualquier duda, podrá consultar en [www.directv.com.ar](http://www.directv.com.ar), o llamando gratuitamente a 0810 333 4732 a fin de poder averiguar si se encuentra comprendido o alcanzado en el Acuerdo, y en el que se le explicará el proceso de devolución. Asimismo, Directv ofrecerá a Clientes con el servicio activo de televisión satelital comprendidos en las zonas geográficas precedentemente detalladas 3 Pay Per View por mes sin costo alguno para el cliente por el término de 6 meses. El acuerdo, el Colectivo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio web [ ] y [ ]. En todos los casos el reintegro de \$ 500 para ex clientes del servicio de internet comprendidos en la zona geográfica referida

precedentemente será único y por N° de cliente. Aquellos clientes activos y ex clientes que desearan apartarse de los términos del acuerdo en los términos del artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor, contarán con igual plazo para manifestarse en el expediente por escrito en tal sentido. Los clientes con el servicio de televisión satelital DIRECTV serán notificados de los Beneficios identificados supra 2.1. mediante comunicación en la factura mensual dentro de los 60 días a contar desde que quede firme la homologación del Acuerdo con el siguiente texto: “Por acuerdo UCU c/ Directv (Expte. 6673140) Ud. tiene disponible 3 PPV estándar durante 6 meses consecutivos. Mayor información en [www.directv.com.ar](http://www.directv.com.ar)” QUINTA: Rendición de Cuentas Respecto de los clientes de Directv con el servicio activo de televisión satelital DIRECTV, Directv acreditará el cumplimiento del presente Acuerdo una vez transcurrido el plazo de 8 meses a contar de la fecha en que quede firme la homologación del Acuerdo, Respecto de los ex clientes, transcurridos 60 días corridos a contar desde la comunicación en las páginas web de Directv, Directv asume la obligación de donar a la ONG Fundación SI el remanente que pudiere existir por los ex clientes que no hubieren solicitado a Directv el Beneficio previsto en el apartado 2.2. del presente Acuerdo. Luego de efectuada la donación a dicha entidad por parte de Directv y acreditada en el Juicio, se dará por cumplido el acuerdo por parte de Directv. SEXTA: Costas del Juicio y tasa de justicia. Las Partes solicitan se las exima del pago de la tasa de justicia atento al beneficio legal de justicia gratuita del que gozan estas actuaciones (art. 53 L.D.C.) como asimismo de cualquier otro impuesto que pudiera gravar este Acuerdo. SEPTIMA: Homologación. Con la suscripción de este Acuerdo, las Partes entienden que ha quedado finalizada en forma total la pretensión planteada en el Juicio por UCU y debidamente resguardados los derechos de los consumidores. El presente entrará en vigencia a partir del día que su homologación quede firme, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240. Homologado que sea, las Partes considerarán extinguidas por transacción- con efecto colectivo para el caso de la pretensión incoada por UCU- a las acciones y derechos invocados en las demandas en contra de Directv, atribuyéndose por ende a este Acuerdo los alcances extintivos del proceso en los términos del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Córdoba, 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el art 54 de la ley de Defensa del Consumidor Conforme con ello, las Partes manifiestan de forma irrevocable que, cumplidas las obligaciones aquí acordadas, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente en relación al objeto del Juicio, por concepto alguno. En el caso de que este Acuerdo no fuera homologado judicialmente, se tendrá por no escrito, por lo que cualquiera de las partes podrá retirarlo del expediente, y los respectivos autos seguirán según su estado. En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo en ningún caso importará reconocimiento

de derecho y/o hecho por parte de ninguna de las partes respecto de la discusión objeto del Juicio. OCTAVA: Indivisibilidad. Las condiciones de este acuerdo son indivisibles. NOVENA: Interpretación e invocación del Acuerdo. Prohibiciones Acordadas Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor y los arts. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. UCU no puede alegar ni considerar que lo establecido en el presente convenio implique algún tipo de reconocimiento de parte de Directv, ni lo podrán usar el presente como prueba en este o cualquier otro juicio antes o después de su homologación firme. Asimismo, Directv no puede alegar ni considerar que lo establecido en el presente convenio implique algún tipo de reconocimiento de parte UCU ni se podrá usar como prueba en este o cualquier otro juicio antes o después de su homologación firme. Se deja constancia de que las Partes, a fin de acordar como lo hacen en este acto, han tenido en cuenta los considerandos que exponen en los antecedentes, por lo que no se admitirá la invocación de este Acuerdo como hecho nuevo o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de la que aquí se debate. DÉCIMO: Datos Personales-Confidencialidad. Las partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo (en adelante, la 'Información Confidencial'), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez, las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado sean expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si: (i) las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla; y (ii) es del conocimiento público y esto no fue a través de un acto de la otra Parte en violación al presente Acuerdo..."

2) Con fecha 30/11/2023, toma intervención la Sra. Fiscal de Segunda Nominación y al evacuar la vista que le fuera corrida del acuerdo arribado por las partes, revela que de un examen de la pretensión inicial se advierte que la misma tiene como objeto el cumplimiento del contrato de provisión de internet (velocidad y mega bites). Asimismo, UCU peticona se restituya a los afectados lo cobrado en excedente durante los meses en que se percibió el dinero y no se proporcionó el servicio en la forma contratada. Luego, se pretende el pago de daño punitivo. Del acuerdo arribado, dice que se extrae también que el mismo refiere al colectivo involucrado como " (i) clientes con servicio

solo de televisión activo y (ii) clientes con servicios cancelados.” (considerando 2). Luego, en el punto 1.2 del acuerdo precisan que “El Colectivo representado por UCU comprende 2.614 clientes de Directv, conforme se detalla seguidamente: - 1: Clientes con el servicio activo sólo de televisión satelital: 1.222 clientes. - 2: Ex clientes: 1.392 clientes”.

En otras palabras, el acuerdo refiere exclusivamente a clientes con servicio activo de televisión satelital (o ex clientes). Expresa que resulta claro que no coincide con la clase identificada originariamente, la que abarcaba a los usuarios de servicios de internet prestados por la demandada en los barrios afectados. En consecuencia, existiendo divergencias entre la pretensión originaria y lo plasmado en el acuerdo acompañado solicita se aclaren los términos del acuerdo. ---

Con fecha 13/12/2023, la Dra. Di Giusto María Cecilia, aclara lo solicitado por la Sra. Fiscal interviniente, manifestando que, según la demanda (Fs. 13) la identificación de la clase refiere a : *El grupo o colectivo en cuya protección se inicia esta demanda está integrado por todos los consumidores contratantes y sus familias titulares de contratos suscriptos por el servicio de **Televisión Satelital e Internet** con la demandada “DIRECTV ARGENTINA S.A.” a quienes les han incumplido el servicio contratado, en relación a que la demandada les proporciona una velocidad de internet inferior a la efectivamente contratada.....* Es decir que la pretensión de la demanda incluye ambos servicios, el servicio de internet y el servicio de televisión satelital. Expresa que la realidad es que al tiempo de la interposición de la acción colectiva, la demandada era proveedora única (monopolio) del servicio de internet en las zonas afectadas, pero aquel servicio no era exclusivo, sino que estaba incluido en el abono de DTV junto a la televisión satelital, según surge de la factura del servicio adjunta en autos. Es decir que DTV brindaba un combo que incluía televisión e internet. Enuncia que al presente esta situación se ha modificado. La empresa demandada ya no presta el servicio de internet, solo lo hace en relación al servicio de televisión satelital, por ello la consignación de aquellos usuarios (clientes de televisión satelital) en el acuerdo adjunto.

En relación a la aclaración referida a la solicitud de la devolución del monto, expresa que se ha arribado a un acuerdo transaccional por lo cual las partes realizando concesiones recíprocas ofrecen y aceptan respectivamente la compensación ofrecida por DTV. Dice que la demandada ha reducido sus servicios en los últimos años. Que el paso del tiempo ha modificado las condiciones originales de la pretensión debido a que ya no hay en la actualidad la prestación del servicio reclamado y motivo de autos.

Con fecha 26/12/2023, la Sra. Fiscal manifiesta que atento las aclaraciones vertidas por la parte actora con fecha 13/12/2023 respecto del acuerdo celebrado, esa fiscalía nada tiene que observar, quedando los presentes en estado de resolver.-

Y CONSIDERANDO: I) Que comparece la Dra. Di Giusto, María Cecilia, el Dr. Vergara Juan Exequiel, y el Dr. Cancio Sebastián José, y solicitan la homologación judicial del acuerdo celebrado entre las partes transcripto en el punto 1 de los vistos. II) Que se ha cumplimentado el art 17 de la ley 9459 atento que los letrados intervinientes han prestado conformidad suscribiendo el acuerdo referenciado. III) Que el acuerdo transcripto es fruto de la libre voluntad de las partes (art. 957 y 958 ley 26.944) y que en su cumplimiento no se encuentran comprometidos la moral, las buenas costumbres, ni el orden público, por lo que corresponde hacer lugar a lo solicitado y homologar el mismo en cuanto por derecho corresponda, sin perjuicio de terceros, interponiendo para su mayor validez la pública autoridad que el Tribunal inviste, lo que así decido. Por todo ello.--

RESUELVO: I) Homologar el acuerdo celebrado por las partes, precedentemente transcripto en los vistos, en cuanto por derecho corresponda y sin perjuicio de terceros, interponiendo para su mayor validez la pública autoridad que el Tribunal inviste, Protocolícese y hágase saber.

Texto Firmado digitalmente por:

**MURILLO Maria Eugenia**

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2024.06.19

Los plazos de la presente comenzarán a regir vencido el "aviso de término" de 3 días hábiles, que comenzará a correr desde las 0.00 hs. del día hábil siguiente a la fecha de la presente e-cédula y hasta las 24.00 hs. del último de los tres días. Salvo para el Fuero Electoral de Capital en que el plazo comienza a las 0:00 horas del día posterior a la fecha de la cédula.

**Advertencia: verifique los días hábiles.-**